

AYUNTAMIENTO DE BROTO

1747

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Broto, en sesión ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil seis, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, número 222 de fecha 21 de noviembre de 2006.

Expuesto al público durante treinta días, sin que se haya presentado reclamación alguna, procede, según lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y artículo 141.2 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón, la publicación íntegra del texto.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 19 del TRLRHL, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

**ORDENANZA FISCAL 2.4
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Pabellón Polideportivo y demás instalaciones deportivas municipales dependientes del Ayuntamiento de Broto.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	
1. ABONO ANUAL	
1.1. INFANTIL HASTA 5 AÑOS	EXENTO
1.2. JUVENIL DE 6 A 16 AÑOS	12 €
1.3. ADULTO DE 17 A 65 AÑOS	50 €
1.4. MAYORES DE 65 AÑOS	EXENTO
NO SOCIOS	
2. 1 ALQUILER DE PISTA POR HORA EQUIPOS O PARTICULARES	15 €HORA
2.2 ALQUILER DE MEDIA PISTA POR HORA EQUIPOS O PARTICULARES	7,5 € HORA
3.1 ALQUILER PABELLON PARA EVENTOS ESPECIALES NO LUCRATIVOS	600 €DIA
CURSOS DEPORTIVOS	
1. GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	A DETERMINAR
2. AERÓBIC/STEP	A DETERMINAR
3. GIMNASIA RÍTMICA	A DETERMINAR
PISCINAS MUNICIPALES	
1.1. BONO ADULTO 10 BAÑOS	20 €
1.2. BONO INFANTIL 10 BAÑOS	13 €
1.3. ENTRADA ADULTO	2,75 €
1.4. ENTRADA INFANTIL	1,75 €
1.6. ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS	
1.6.1. APARTAMENTOS DE TURISMO	25 €TEMPORADA
1.6.2. HABITACIONES	15 €TEMPORADA

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

Se concederán las exenciones y bonificaciones que por el Ayuntamiento se consideren oportunas para el fomento de la práctica deportiva, especialmente en los casos de deporte escolar y tercera edad.

Se concederá una bonificación de un treinta por ciento (30%) sobre la cuota tributaria total, cuando sean socios todos los integrantes de la unidad familiar, previa presentación y comprobación del Libro de familia o documento equivalente.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión.

El ingreso de las cuotas, abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación en las entidades financieras designadas al efecto y presentación de justificante de pago en la Secretaría municipal, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final Única.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como el Reglamento General de Recaudación y demás normas concordantes y complementarias.

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Broto, a dieciséis de marzo de dos mil siete.- El alcalde, Carlos Borra Bernad.